

- i) *Gestión de residuos.*— Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos, dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de las instalaciones que permitan evitar vertidos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- j) *Remodelación topográfica.*— La remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación. Cada año deberá restaurarse una superficie similar a la de extracción.

En ningún caso se podrá utilizar, para el relleno del hueco de explotación, residuos sólidos urbanos o escombros.

Previamente a la extensión de la tierra vegetal por los taludes y la plataforma, se procederá a la descompactación del terreno y al perfilado y explanación de las áreas afectadas, de forma que resulte una superficie apta para su acondicionamiento posterior y para la recuperación final de la zona.

La parcela, una vez restaurada, deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.

Los taludes que limitan las zonas explotadas tendrán una pendiente no superior a 1V/3H, y su perfilado se realizará con el esmero suficiente para asegurar su estabilidad y naturalidad. No podrán utilizarse para la formación de taludes aquellos materiales que constituyen las franjas de protección de caminos o fincas colindantes, ni los estériles de la propia explotación.

- k) *Restauración vegetal.*— Se realizará la restauración propuesta, enfocada al posterior uso agrícola de la plataforma. Los taludes y franjas de protección serán sembrados con una mezcla de gramíneas y leguminosas pratenses y por especies arbustivas del tipo *Rosa canina*, *Rosmarinus officinalis* y *Spartium junceum*, a razón de 2.000 pies/Ha. como mínimo en zonas interiores, y 1 pie/metro lineal en linderos, formando una pantalla vegetal situada al menos a 50 cm. de la divisoria, salvo especificación concreta de ordenanza municipal. Se deberán llevar a cabo todos los tratamientos necesarios para asegurar la pervivencia y el buen estado de la vegetación implantada: aporcados, desherbados, siembras, etc.

- l) *Finalización.* Al término de la explotación deberán desmantelarse las instalaciones y retirarse los materiales sobrantes, así como descompactar las pistas que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo. Las cunetas, zanjas y balsas, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas según lo señalado anteriormente.

3.— *Coordinación.*— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.— *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Programa de vigilancia ambiental.*— En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Declaración, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente un anexo al programa de vigilancia ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

8.— *Garantías.*— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo, se propone una fianza de al menos 3.500 €/Ha.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, en particular la Consejería de Economía y Empleo, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1040/2008, de 13 de junio, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados».**

La Junta de Castilla y León reunida en Consejo de Gobierno el día 22 de mayo de 2008, autorizó al Consejero de Educación a la formalización del «Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados», de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Con fecha 9 de junio de 2008 se firmó el citado Acuerdo, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, considerando conveniente publicarlo para su general conocimiento.

En su virtud,

### RESUELVO

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», al «Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados», que figura como Anexo.

Valladolid, 11 de junio de 2008.

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

## ANEXO

ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2008, ENTRE  
LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES  
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA  
Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD  
DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO  
EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS  
DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS

Reunidas de una parte la Consejería de Educación y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza—Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores—Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras—Federación de Enseñanza, de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

## EXPONEN

La educación no universitaria es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, que garantiza los medios, las estrategias y los recursos necesarios para poder afrontar el gran reto planteado de conseguir una enseñanza de calidad. La consecución de estos logros exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos implicados en la formación de valores y en la adquisición de conocimientos, así como la armonización del conjunto de factores educativos y la optimización de los recursos que disponemos.

Estos principios, inspirados por la legislación educativa vigente, tuvieron un desarrollo concreto en nuestra Comunidad Autónoma, siendo éste reflejado en el «Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León» de 3 de diciembre de 1999, que constituye el referente fundamental y que permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, al tiempo que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados. De esta forma, y para garantizar que las enseñanzas se lleven a cabo con las debidas condiciones de calidad, se firmaron los Acuerdos de 31 de octubre de 2000 y 18 de octubre de 2004, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares más representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de un nuevo Acuerdo que de continuidad a los mismos y que pueda garantizar y potenciar los objetivos en ellos señalados.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende recoger medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como puedan ser la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir este nuevo

## ACUERDO

*Primero.—Ámbito del Acuerdo.*

El ámbito del presente Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

*Segundo.—Mantenimiento del empleo.*

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen por acomodación de concierto, podrán mantener la dota-

ción de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, conforme los siguientes criterios:

1.1. Aplicar las horas correspondientes a la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.

1.2. Aplicar las horas correspondientes a la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Especial.

Todo ello, siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios para desarrollar la labor docente en las enseñanzas en las que se incrementa la ratio o la organización del centro lo permita.

2. Una vez aplicados los criterios, los centros docentes que hayan extinguido algún contrato, deberán comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el apartado octavo.

*Tercero.—Recolocación del profesorado del Censo.*

1. Los profesores afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades concertadas que no hayan podido mantener su puesto de trabajo y vean extinguidos sus contratos como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar podrán incorporarse al Censo de Profesores Afectados si reúnen los siguientes requisitos:

1.1. Vinculación al centro con un contrato de trabajo de carácter indefinido con anterioridad al curso escolar en el que se modifica el concierto educativo.

1.2. Jornada laboral igual o superior a 12 horas lectivas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Educación Especial, y de 8 o más horas lectivas en Formación Profesional.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta, a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2. El personal complementario de los centros privados concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de trabajadores, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar.

3. Para la incorporación a este Censo, los trabajadores presentarán ante las Direcciones Provinciales de Educación la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de modificación o extinción de concierto educativo en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», así como la carta de extinción del contrato según Anexo II y III y éstas darán traslado de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.

4. Se considerarán incorporados al Censo de Profesores Afectados, aquellos que pertenecieron al Censo de Profesores Afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo de 18 de octubre de 2004, así como los trabajadores que hayan perdido su puesto de trabajo como consecuencia de la modificación de conciertos educativos en el período comprendido desde la aprobación del último Censo hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. La exclusión del Censo de Profesores Afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

5.1. Petición propia.

5.2. Acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones del punto cinco.

5.3. Acogerse voluntariamente a la jubilación.

5.4. Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente, con contrato indefinido y a jornada completa.

5.5. Rechazar cualquier tipo de sustitución en centros concertados de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador.

5.6. Rechazar la recolocación, a jornada completa y de carácter indefinido, en cualquier localidad de la provincia del Censo en que esté inscrito o en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma, que diste menos de 115 Km. de la localidad de residencia.

5.7. No superar el período de prueba dos veces en distintos centros de forma consecutiva y justificada.

6. Procedimiento y gestión del Censo de Profesores Afectados:

6.1. El Censo de Profesores Afectados está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente.

6.2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

6.3. Los centros docentes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.

6.4. En el caso de que el centro docente formalice contrato con alguno de los trabajadores se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.

6.5. Con el fin de aplicar criterios homogéneos en la contratación de dichos profesores, la Administración, los Sindicatos y las Organizaciones de Titulares y Patronales firmantes del presente Acuerdo, y que integran la Comisión de Seguimiento establecerán un baremo, que incluirá entre otros aspectos, los referidos a proximidad, titulación, experiencia y currículum vital.

6.6. Los profesores a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal establecido por la legislación vigente, conforme a los criterios determinados en la Comisión de Seguimiento.

7. Así mismo se verán beneficiados del presente Acuerdo los siguientes colectivos:

1. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este Censo a los únicos efectos de medidas de recolocación previstas en este Acuerdo.
2. Los profesores de los Seminarios y de Institutos Municipales, con más de tres años de antigüedad en el centro y al menos con ocho horas lectivas de jornada laboral, cuyo contrato haya sido extinguido por causas económicas u organizativas, siempre que no existan profesores en el Censo de Profesores Afectados por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan.

*Cuarto.- Indemnizaciones por despido.*

1. La Consejería de Educación abonará las indemnizaciones legales previstas en los artículos 41.3 (en los supuestos contemplados en el apartado tercero de este Acuerdo), 51.8 y 53.1. b) del Estatuto de los Trabajadores, a aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo y se hayan incorporado al Censo. Estableciéndose en los dos últimos supuestos la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto para el siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. Los profesores a que se refiere el párrafo primero del número anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3. A los profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y se encuentren en el supuesto previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, referido al caso de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de este Acuerdo.

5. El trabajador despedido podrá, bajo expreso deseo recogido en Anexo IV, optar por percibir la parte de la indemnización por despido que abona la Administración Educativa durante la vigencia del nuevo contrato mediante el mantenimiento de la cuantía por antigüedad generada en el último centro, que se abonará en concepto de «Complemento Personal Consolidado». El derecho a la percepción de este Complemento permanecerá vigente mientras dure el nuevo contrato, si al finalizar el mismo se comprobare que el trabajador ha recibido en este concepto una cantidad inferior a la que hubiese percibido de cobrar de una sola vez la indemnización, la Administración abonará la diferencia con la última nómina.

6. Los trabajadores despedidos en el periodo comprendido entre el 31 de agosto de 2007 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, como consecuencia de la modificación de unidades concertadas, tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones previstas en este punto.

*Quinto.- Procedimiento de extinción de contrato.*

En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:

En primer lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores que voluntariamente deseen rescindir su contrato de trabajo.

En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores temporales.

En tercer lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

En cuarto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

*Sexto.- Abandono incentivado del Censo de Profesores.*

Los Trabajadores incorporados al Censo de Profesores Afectados que hayan cumplido 50 años y tengan derecho a la percepción de alguna de las indemnizaciones previstas en el apartado cuarto en los términos del mismo, podrán optar por abandonar dicho Censo con derecho a percibir una indemnización de diecisiete mil setecientos diecisiete euros con veintinueve céntimos, actualizable anualmente conforme a la subida prevista para cada anualidad en el módulo económico de salarios para los centros concertados.

Esta opción deberá realizarla dentro del plazo de vigencia de este Acuerdo.

*Séptimo.- Procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad.*

1. Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial pueden incrementar la ratio profesor/unidad, sin que en ningún caso rebase las disponibilidades financieras de cada ejercicio, hasta alcanzar 1,33:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:

1.1. Incremento de ratio en aquellos centros que recolequen profesorado del Censo de Profesores Afectados.

1.2. Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado, el Consejo Escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos existentes en el Censo de Profesores Afectados por la reduc-

ción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.

1.3. Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.

2. Los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, con una ratio profesor/unidad inferior a 1,75:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio, en función de las disponibilidades financieras establecidas por la Administración, que se compromete a mantener su esfuerzo presupuestario a lo largo de la vigencia de este Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que recolocuen profesorado procedente del Censo de Profesores Afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

3. Podrán incrementar la ratio profesor/unidad los centros de Educación Especial, con la finalidad de incluir en pago delegado al personal titulado de Psicólogo, Pedagogo y Psicopedagogo, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje, siempre y cuando no exceda de un profesional y medio de entre las mencionadas especialidades por cada seis unidades de concierto. En la medida que el incremento de ratio profesor/unidad en estos centros, mediante los especialistas mencionados en este punto, libere créditos del módulo de otros gastos (concepto personal complementario) que eran destinados a abonar los salarios de este personal, éstos serán destinados únicamente a la mejora retributiva del resto del personal complementario.

4. Aquellos centros, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y la mejora de la convivencia en los centros educativos, opten por crear el coordinador de convivencia y desarrollar planes para el desarrollo de dicho fin, serán dotados de los recursos necesarios.

5. Los centros que contraten profesores del Censo, con contrato indefinido, para cubrir puestos de nuevas unidades concertadas o nuevas necesidades de personal, podrán incrementar la ratio profesor/unidad de la nueva unidad en la medida de su ratio generalizada, siempre y cuando que ésta no exceda de la ratio profesor/unidad de recolocación en dichas enseñanzas, o bien incrementar la ratio hasta la mencionada ratio de recolocación.

6. Los centros que contraten profesores del Censo, con contrato de relevo, para cubrir puestos de profesores que se jubilen de forma anticipada, se verán beneficiados con la dotación horaria que tenía el profesor que ha iniciado la jubilación, previamente a la misma, siempre y cuando no exceda de la ratio profesor/unidad de mantenimiento en dichas enseñanzas.

7. Los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados podrán ser objeto de recolocación en los siguientes supuestos:

7.1. Las sustituciones de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan profesores de la provincia de la especialidad solicitada.

7.2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas, deberán contratar preferentemente profesores del citado Censo de Profesores Afectados, con los beneficios previstos en el punto 5 del apartado séptimo.

7.3. Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas, diversificación curricular, garantía social), deberán contratar preferentemente a los profesores del Censo de Profesores Afectados.

En los supuestos previstos en los puntos 7.2 y 7.3 anteriores, la no contratación por un centro de un candidato incluido en el Censo de Profesores Afectados que reúna los requisitos exigidos, requerirá justificación suficiente ante la Comisión de Seguimiento.

8. Los centros podrán ser dotados de los recursos humanos necesarios para garantizar una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

9. Los incrementos de ratio profesor/unidad derivados del presente Acuerdo serán destinados, entre otros fines, para la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros concertados, la formación del profesorado, el desarrollo de medidas destinadas a la dotación de los equipos docentes, así como mejorar la distribución de la carga lectiva del profesorado.

#### *Octavo.- La Comisión de Seguimiento.*

Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

- 1.- Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.
- 2.- Acordar criterios para el establecimiento de un baremo que fijará el orden de prelación para la recolocación del profesorado integrante del Censo.
- 3.- Facultades para el desarrollo, seguimiento y control de los incrementos de ratio profesor/unidad realizados a los centros en el presente Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el mismo.
- 4.- Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

Los Acuerdos tomados en esta Comisión lo serán por mayoría de cada una de las partes.

#### *Noveno.- Vigencia del Acuerdo.*

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2010-2011.

Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, en Valladolid, a nueve de junio de dos mil ocho.

#### **POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*El Consejero,*

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

#### **POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES**

##### **Y DE TITULARES**

**EDUCACIÓN Y GESTIÓN**

*El Vicepresidente Regional,*

Fdo.: BASILIO ÁLVAREZ LLANA

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE CENTROS DE ENSEÑANZA**

*La Presidenta Regional,*

Fdo.: ROSARIO RICO SANCHO

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE RELIGIOSOS DE LA  
ENSEÑANZA-CENTROS CATÓLICOS**

*El Secretario Autonómico Adjunto,*

Fdo.: ANTONIO GUERRA PARDO

#### **POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

**FEDERACIÓN DE SINDICATOS  
INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA**

*El Secretario Regional,*

Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA SANTANDER

**UNIÓN SINDICAL OBRERA  
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA**

*El Secretario Regional,*

Fdo.: JAVIER GARCÍA ALONSO

**UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES -  
FEDERACIÓN REGIONAL  
DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA**

*El Secretario Regional*

*de Enseñanza Privada,*

Fdo.: JOSÉ MARÍA JANO SALAGRE

**COMISIONES OBRERAS - FEDERACIÓN  
DE ENSEÑANZA**

*El Secretario Regional,*

Fdo.: FCO. JAVIER GARCÍA CRUZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS****I.- DATOS PERSONALES**

1.1 Primer Apellido	1.2 Segundo Apellido	1.3 Nombre
1.4 D.N.I.	1.5 Nº Afiliación a la Seguridad Social	1.6 Fecha de Nacimiento
1.7 Teléfono	1.8 Domicilio, Calle o Plaza y nº	
1.9 Localidad	1.10 Código Postal	1.11 Provincia

**II.- DATOS PROFESIONALES**

2.1 Último Centro Concertado de Trabajo		2.2 Orden por la que se modificó el concierto educativo del Centro
2.3 Domicilio del Centro		2.4 Localidad
2.5 Provincia	2.6 Código Postal	2.7 Antigüedad en el último Centro
2.8 Titulaciones	2.9 Especialidades	2.10 Áreas o materias impartidas

**III.- TIPO DE CONTRATO Y JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO**

NIVEL EDUCATIVO	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUCACIÓN INFANTIL			
EDUCACIÓN PRIMARIA			
EDUCACIÓN ESPECIAL			
APOYO INTEGRACIÓN			
APOYO MINORÍAS ÉTNICAS			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: Cursos Primero y Segundo			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: Cursos Tercero y Cuarto			
BACHILLERATO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL			
PERSONAL COMPLEMENTARIO			

El abajo firmante SOLICITA la incorporación al Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, según lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. DECLARA que son ciertos los datos incluidos en la presente instancia, comprometiéndose a justificarlos documentalmente y AUTORIZA la publicación de los mismos a efectos de posibles recolocaciones.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 200....

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

**ANEXO II****MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA**

Por medio del presente escrito se comunica a D./Dña..... la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día ..... La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante Orden ..... de la Consejería de Educación, Boletín Oficial de Castilla y León de día ....., a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyendo .... unidades de .....que tenía concertadas al inicio del curso escolar ...../.....

Con tal motivo existe la necesidad, objetivamente acreditada, de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, se debe hacer constar que este Centro está acogido al régimen de Conciertos Educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del Concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En función de lo establecido en el apartado quinto del citado Acuerdo, D./Dña ..... ha resultado afectado por la reducción o modificación de las unidades concertadas, según el siguiente criterio .....

A la vista de lo establecido en los artículos 49 y 51 de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, no es posible poner a su disposición la indemnización legal correspondiente en este momento, siendo aplicable lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha indemnización asciende en total a ..... - euros. La parte de dicha indemnización que corresponde al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarla directamente a ese Organismo.

El resto de la indemnización legal prevista en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores le será abonada por la Consejería de Educación, según lo previsto en el Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, siempre que cumpla los requisitos para ser incluido en el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas y una vez que se haya hecho efectiva la extinción de su contrato.

Para ello deberá solicitar su incorporación al Censo de Profesores Afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el Anexo I, junto con copia de esta carta, que se dirigirá y presentará en la Dirección Provincial de Educación correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se comunica que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).

**ANEXO III****MODELO ORIENTATIVO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA**

Por medio del presente escrito se comunica a D./Dña ..... la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día ..... . La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante Orden ..... de la Consejería de Educación, Boletín Oficial de Castilla y León de día ..... , a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyendo ... unidades de ..... que tenía concertadas al inicio del curso escolar ...../.....

Si bien es cierto, que el Centro concierta nuevas unidades de ..... , para impartir clase en las mismas son necesarios los requisitos de titulación recogidos en el artículo 33 apartados 1 y 2 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, desarrollados por lo previsto en las Órdenes Ministeriales de 24 de julio de 1995 y 23 de febrero de 1998, requisitos que no cumple.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la

gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En función de lo establecido en el apartado quinto, del mismo, ha resultado el profesor D./Dña ..... afectado por la modificación de las unidades concertadas, en aplicación del siguiente criterio .....

En este acto, ponemos a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, que asciende a ..... - euros.

(En el caso de empresas de menos de 25 trabajadores, junto con la presente carta se pondrá a su disposición la suma de ..... - euros, cantidad que corresponde abonar al Centro, después de descontada la parte que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, ha de abonar el Fondo de Garantía Salarial. La parte de la indemnización correspondiente al Fondo de Garantía Salarial deberá solicitarla directamente a ese Organismo)

Asimismo, deberá solicitar su incorporación al Censo de Profesores Afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el Acuerdo de 9 de junio de 2008, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, debiendo cumplimentar el Anexo I, junto con copia de esta carta, que se dirigirá y presentará en la Dirección Provincial correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en su conocimiento que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).

**ANEXO IV****OPCIÓN DE RENUNCIA A LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO OBJETIVO**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI nº \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_.

**DECLARA**

1º.- Que ha venido prestando servicios como profesor en el centro docente " \_\_\_\_\_ " sito en la C/ \_\_\_\_\_, de la localidad \_\_\_\_\_, en la provincia \_\_\_\_\_, en el nivel de Educación \_\_\_\_\_ desde el año \_\_\_\_\_, según certificado del Director del mencionado Centro y el certificado de vida laboral.

2º.- Que en virtud de la Orden \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_ se modificó el concierto del centro reduciendo \_\_\_ unidad/es concertadas. Por aplicación de los criterios establecidos en el Apartado Quinto del Acuerdo de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008, para la mejora de la calidad de la enseñanza, su contrato de trabajo fue extinguido en fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

3º.- Que en virtud de lo dispuesto en el punto 5 del Apartado Cuarto del mencionado Acuerdo de 9 de junio de 2008 manifiesta expresamente su deseo de renunciar a la indemnización por despido objetivo que legalmente le corresponde por la extinción del contrato de trabajo en el centro \_\_\_\_\_ y **OPTAR** por mantener las cantidades percibidas, hasta la extinción del contrato de trabajo, en concepto de antigüedad generada en el mencionado centro, pasando a percibir las cantidades de dicho concepto como "Complemento personal consolidado" en la nómina de pago delegado que se genere como consecuencia del nuevo contrato laboral en el centro en el que sea recolocado.

También declaro conocer que este nuevo complemento, no recogido en el convenio colectivo vigente, no tendrá otros efectos que los de mantenimiento del salario percibido en el centro anterior. Si se extinguiera el contrato laboral del declarante o se modificaran las condiciones laborales por causas objetivas en el nuevo centro de trabajo, como consecuencia de reducción de unidades concertadas, la antigüedad que se computará en el centro recolocado será desde la fecha que conste en dicho contrato, a todos los efectos. La indemnización que tuviera lugar por despido objetivo, por despido improcedente o extinción de contrato de cualquier otra índole en el centro en el que sea recolocado, no incluirá el complemento de "Complemento personal consolidado".

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Fdo.: